

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

Doctor

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO Radicado 05-679-40-89-001-2018-00291-00

Demandante: **NANCY DEL SOCORRO MADRID CARDONA**

Demandados: **JORGE IVÁN CUERVO RENDÓN, LUIS GONZALO RENDÓN RÍOS
Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
(LEY 1561 DE 2012)**

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA, mayor de edad, vecina de Sabaneta-Antioquia, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador ad-Lítem de los señores **JORGE IVÁN CUERVO RENDÓN** y **LUIS GONZALO RENDÓN RÍOS**, nombrada y aceptante del cargo, y estando dentro del término oportuno procesal, me permito mediante este escrito dar contestación a la demanda impetrada por la demandante, señora **NANCY DEL SOCORRO MADRID CARDONA**, en el proceso de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

EN CUANTO A LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto haciendo un análisis de los documentos que reposan al interior del expediente, pude evidenciar lo siguiente:

a.-Fue adjudicado a la señora CECILIA CARDONA BAENA, como hijuela 5, en la sucesión de sus padres Arcesio Cardona y Claudina Baena, por medio de sentencia de 16 de julio de 1991, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Santa Bárbara, protocolizada mediante escritura pública número 3973 de 27 de agosto de 1991, otorgada por la Notaría Única de Santa Bárbara, el siguiente bien Inmueble descrito así: ***“ la posesión y una casa de habitación ubicada en el área urbana del corregimiento de Versalles, de este municipio, en el sitio denominado la Ópera y que tiene esta cabida o linda así: por el frente con carretera principal que conduce a Medellín, en 6mts con 60 cms, por debajo limita con un camino público de servidumbre, por el costado derecho linda con solar de propiedad de los mismos causantes y que será la hijuela No 6, en 33 mts con 10 cms, por el costado izquierdo en 33 mts con 10 cms, lindero con CRISTOBAL RENDÓN; como se advierte la cabida de esta casa de habitación es de 6mts con 60cms frente, y 10 mts con 75 cms de largo, la cual es y ha sido ocupada por la heredera CECILIA CARDONA BAENA, se adjudica esta casa con su respectivo solar que continúa detrás de la casa aproximadamente de 16 mts de largo por 6 mts con 60 cms de ancho”*** (resaltado a propósito)

b.- Mediante escritura pública número 1009 de 16 de noviembre de 1999, otorgada por la Notaría Única de Santa Bárbara, se protocoliza Testamento Abierto, donde la otorgante, CECILIA CARDONA BAENA, otorga en favor de su hermana la señora LIBIA ROSA CARDONA BAENA, la posesión del inmueble descrito en el literal que antecede y con la siguiente adición: *“en la actualidad se identifica dentro de la nomenclatura oficial del municipio de Santa Bárbara, con el número 12-45 de la Carrera 10-N”*.

c.- Por documento privado, con fecha 14 de diciembre de 2017, la señora LIBIA ROSA CARDONA BAENA, vende la posesión que le fue otorgada y mencionada líneas arriba, a la señora NANCY DEL SOCORRO MADRID CARDONA.

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

d.- **NO ES CIERTO** que el referido inmueble haga parte integrante de otro de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 023-9737, dado que según Certificado Especial de Pertenencia con fecha 15 de enero de 2018, emitido por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, respecto del inmueble identificado con dicha matrícula inmobiliaria, se pudo establecer ***“que dicho bien inmueble tiene la siguiente descripción y linderos, los cuales fueron tomados de la sentencia de Sucesión de Arcesio Cardona y Claudina Baena, de fecha 16 de julio de 1991, del Juzgado Civil Municipal de Santa Bárbara, Hijuela N° 6 y es como sigue: LOTE DE TERRENO, ubicado en el corregimiento de Versailles, punto denominado “La Tolda”, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara y cuyos linderos son: Partiendo de un mojón en una peña redonda en la cañada, lindero con predio de Ovidio, Alejandro Grajales y otro, sigue lindero con predio que se adjudica a comunero Martín Cardona F, en la hijuela N° 2 de esta partición, hasta el mojón en el camino de servidumbre, camino abajo, hasta un mojón en la orilla del mismo camino, en el linero con predio de Juan B. Baena, sigue hacia abajo recto a la cañada, lindero con predio de Aureliano Álvarez, sigue por la cañada arriba, al mojón punto de partida”*** (resaltado fuera de texto)

Así mismo, el Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria N° 023-9737, expedido en la misma fecha, en su anotación 2 de fecha 27-8-1991, indica que se adjudica en sucesión de Arcesio Cardona y Claudina Baena a John Fredy Cardona Zapata, Jaime Humberto Cardona Zapata y Silvia Yaneth Cardona Zapata, hijuela número 6, correspondiente a lote de terreno La Tolda, con dirección carrera 10 12-45 y cuyos linderos están descritos en el párrafo anterior. Inmueble éste que venden los mismos, el 29-10-2001 a Jorge Iván Cuervo Rendón y a Luis Gonzalo Rendón Ríos, según consta en anotación número 3, del referido certificado, con fecha 24-2-2011.

Adicional, en declaración extrajudicial anexada como prueba, rendida por los señores María de La Luz Figueroa Álvarez y Rodrigo de Jesús Cardona, manifiestan que el inmueble objeto se encuentra ubicado en el sector la Quiebrita subiendo a la ópera en el corregimiento de Versailles, municipio de Santa Bárbara.

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

Debido a lo anteriormente enunciado es propio establecer que no hay una debida identificación del inmueble pretendido, porque aunque ambos se ubican en el corregimiento de Versalles y la nomenclatura es similar, el inmueble objeto de usucapión se ubica en la Carrera 10N, sector Ópera y el bien identificado con número de matrícula 023-973, se encuentra ubicado en la Carrera 10, sector La Tolda, por lo tanto, no puede colegirse como se indica en la demanda, que aquel hace parte integrante de éste, y, aunado a ello, la descripción de lo que se pretende y que fuere adjudicado como hijuela No5, y la descripción del inmueble correspondiente a esta matrícula, adjudicado como hijuela No 6, no se relacionan. Adicional a esto, en modo alguno durante la adjudicación de los bienes en el trámite de sucesión, se hizo mención de que esa posesión que se tenía del mencionado bien hacía parte del inmueble que ya se encontraba identificado con la ya tantas veces mencionada, matrícula inmobiliaria 023-9737, que se itera, estaba siendo adjudicada como hijuela número 6.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO (REPETIDO POR ERROR, ASUMO QUE SERÍA EL QUINTO):
ES PARCIALMENTE CIERTO, Conforme a lo indicado en literal a, b y c de la respuesta a los hechos Segundo, Tercero y Cuarto es cierto, pero no es cierto que el inmueble haga parte de uno de mayor extensión por lo expuesto en precedente.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA (SIGUIENDO EL ORDEN SERÍA EL SEXTO): NO ME CONSTA, que se pruebe.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO (SÉPTIMO): ES CIERTO

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO (OCTAVO): NO ME CONSTA, que se pruebe

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No obstante, a lo manifestado en la respuesta a los hechos, estaré sujeta a lo que el señor Juez considere que debe dirimir dentro del proceso y de acuerdo con las pruebas que se aporten, que se practiquen oportunamente, tomará la decisión que en derecho corresponda.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, Inspección Judicial y documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 48 Numeral 7 y 96 del Código General del proceso
- Artículo 764 Código Civil y SS.
- Artículo 981 Código Civil y demás normas concordantes.

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

NOTIFICACIONES

Suscribo a usted para notificaciones en el Pasaje Comercial Porvenir, local 12 de esta municipalidad;

Carrera 45ª 80sur 75 interior 1306, Sabaneta- Antioquia;

abonado celular 3176818782;

email dianabedoya0618@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA

C.C. 39.384.579 de Santa Bárbara

T.P No 301255 del C.S de la J.

Email: dianabedoya0618@gmail.com